RAMA JUDICIAL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
REPÚBLICA DE COLOMBIA

Libertad y Orden

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
VERGARA CUNDINAMARCA

Vergara Cundinamarca, veintinueve (29) de marzo de dos mil veintitrés (2023).

RADICACIÓN:	25-862-40-89-001-2022-00165-00
PROCESO:	NULIDAD ESCRITURAS PUBLICAS
DEMANDANTE:	ANA ELISA PULIDO DE RAMÍREZ
DEMANDADO:	LIGIA BUSTOS ARIAS

Acorde a lo dispuesto por el Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cundinamarca Sala Civil – Familia en fallo de tutela proferido el veintisiete de los corrientes, por considerar subsanados los defectos de que adolecía la demanda, y también no estar obligada la demandante a prestar la caución exigida en el numeral 2º del artículo 590 del Código General del Proceso, conforme al artículo 154 ibidem al haber invocado amparo de pobreza, se DISPONE:

1. ADMITIR la demanda VERBAL SUMARIA de NULIDAD DE ESCRITURAS PUBLICAS instaurada por ANA ELISA PULIDO DE RAMIREZ contra LIGIA BUSTOS ARIAS.

2. TRAMITAR la demanda por el proceso VERBAL SUMARIO conforme a lo previsto en los artículos 390 y siguientes del Código General del Proceso.

3. CORRER traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días de conformidad con el artículo 391 ibídem.

4. NOTIFICAR esta decisión en los términos señalados en los artículos 291 a 293 del Código General del Proceso.

5. CONCEDER a favor de la demandante ANA ELISA PULIDO DE RAMIREZ el amparo de pobreza deprecado en escrito separado, en los términos del artículo 151 del C.G.P. para lo cual se designa al abogado DIEGO ORLANDO ROMERO RIVERA como apoderado en amparo de pobreza, quien actualmente está actuando como mandatario de la actora y en tal calidad presentó la demanda. Secretaría comunique su nombramiento y hágasele la advertencia que su designación es de forzosa aceptación.

6. INSCRIBIR la presente demanda en los folios de matrículas inmobiliarias de los predios implicados en las escrituras cuya nulidad se solicita. Ofíciese a la Oficina de Instrumentos Públicos y Privados de Guaduas, para que proceda de conformidad y adviértasele a la parte interesada que una vez se elabore el oficio deberá retirarlo y proceder a su respectivo trámite, previa notificación del libelo demandatorio a la demanda.

NOTIFÍQUESE

SILVIA GABRIELA CASTAÑEDA G.
JUEZ

Firmado Por:
Silvia Gabriela Castañeda Gonzalez
Juez
Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Vergara - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46c6d66010d2e32f51ba4396bf693c9429971e13f22905439d5b20956d9a6fff**

Documento generado en 29/03/2023 10:24:30 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica